CONSTANCIA. 04 de junio de 2021. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 11 de mayo de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 31 de mayo 1 y 2 de junio de 2021 y guardo silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

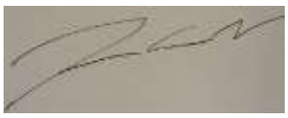

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MORELIA MONTOYA TRUJILLO
DEMANDADO	ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE
RADICADO	17001-40-03-001-2021-0187-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **MORELIA MONTOYA TRUJILLO** formuló demanda ejecutiva en contra de **ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2021 por valor de $4.600.000, valor adeudado por el que se solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 19 de abril de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 11 de mayo de 2021 guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **MORELIA MONTOYA TRUJILLO** y en contra de **ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE,** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de cuatro millones seiscientos mil, pesos ($4.600.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE** se fija como agencias en derecho la suma de doscientos treinta mil pesos ($230.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84080c1289ff3e55c44c70a7596b5785d8f09fb775c9919a2439e886125ee9d9
Documento generado en 09/06/2021 05:14:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria